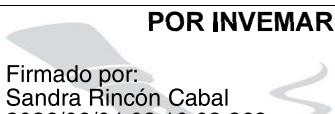


CONTRATANTE		CONTRATISTA
PARTES:	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "José Benito Vives de Andrés"- INVEMAR	ENVITECK S.A.S.
NIT:	800.250.062-0	900.499.033-1
REPRESENTACIÓN LEGAL: N° IDENTIFICACIÓN: CARGO:	SANDRA RINCÓN CABAL C.C.:29.582.088 de La Cumbre (Valle) Subdirectora Administrativa	CARLOS JAVIER CARDENAS MOLINA CC. 88.234.836 de Cúcuta Representante Legal
RÉGIMEN APLICABLE:	Normas de Derecho privado. Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.	
DECLARACIONES DE LAS PARTES:	No estar incurso en ninguna causal de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad, contenida en la Constitución Política o en la Ley. Celebrar la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá en especial por las siguientes:	
CLÁUSULAS:		
1. Objeto:	Servicio de diagnóstico, mantenimiento correctivo y calibración de los sensores de oxígeno disuelto y pH que hacen parte de las sondas multiparamétricas SeaBird modelo 19plus V2 SeaCAT, identificadas con los códigos de inventario institucional 21011506 y 21011505, adscritas al Laboratorio de Instrumentación Marina (LabIMA) del INVEMAR. ALCANCE: El servicio comprende la gestión integral de las actividades técnicas, administrativas, logísticas y aduaneras necesarias para la remisión de los sensores a las instalaciones del fabricante, a través del mecanismo de exportación temporal, para la ejecución del mantenimiento correctivo y calibración conforme a los estándares del fabricante. Asimismo, incluye la gestión de la reimportación de los equipos al país, el seguimiento del proceso ante la casa matriz y la verificación del correcto funcionamiento de los sensores una vez estos retornen de fábrica.	
2. Documentos integrantes:	(i) Análisis Previo a la Contratación (FT-GCO-15) de fecha 29 de abril del 2026 y su adenda de fecha 6 de mayo de 2026 (ii) Los términos de la invitación privada de fecha 29 de abril del 2026 (iii) El acta de selección de fecha 20 de mayo del 2026 (iv) La Cotización No. ENK-3964, de fecha 15 de mayo de 2026 presentada por el CONTRATISTA ; y (v) El presente documento.	
3. Duración:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los equipos por parte del INVEMAR al CONTRATISTA , acta que deberá dejar constancia expresa de la recepción de los equipos y su estado al momento de la entrega. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL CONTRATISTA requiera prorrogar la duración del presente acuerdo, deberá solicitarlo al supervisor designado mediante documento escrito, indicando la(s) justa(s) causa(s) que la generan, con una antelación de por lo menos con cinco (05) días hábiles de la fecha de finalización del acuerdo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación por EL CONTRATISTA del documento no implica la aceptación por INVEMAR , para que se entienda autorizada se debe suscribir por las partes el correspondiente documento de prórroga.	
4. Lugar de ejecución	Instalaciones del CONTRATISTA y en la casa fabricante ubicada en Sea-Bird Scientific Bellevue, Washington USA.	
5. Obligaciones:	EL CONTRATISTA realizará las actividades y entregará los productos esperados listados a continuación: Actividades: 1. Diagnóstico de los sensores: Realizar el diagnóstico inicial del estado de los sensores de oxígeno disuelto y pH que hacen parte de las sondas multiparamétricas SeaBird modelo 19plus V2 SeaCAT, identificando las necesidades preliminares mantenimiento preventivo, correctivo y calibración, y presentando al INVEMAR el respectivo concepto técnico, lo anterior sin comprometer la integridad del equipo. 2. Mantenimiento correctivo y calibración en la casa matriz del fabricante: Gestionar y coordinar ante la casa matriz del fabricante la ejecución del mantenimiento correctivo y la calibración de los sensores en sus instalaciones, de conformidad con los procedimientos, estándares y especificaciones técnicas del fabricante, incluyendo, como mínimo, el cambio de membrana de los sensores de oxígeno disuelto y el reemplazo del bulbo de medición de los sensores de pH, así como la obtención de los correspondientes certificados de calibración. 3. Recogida, exportación temporal y reimportación de los sensores:	

	Recoger los sensores en las instalaciones del INVEMAR y adelantar de manera integral la gestión técnica, administrativa, logística y aduanera necesaria para su exportación temporal a la fábrica del fabricante y su posterior reimportación al país, asegurando la integridad de los equipos durante todo el proceso. 4. Pruebas de funcionamiento, entrega final y cierre del servicio en INVEMAR: Verificar el correcto funcionamiento de los sensores una vez culminadas las actividades de mantenimiento y calibración, y efectuar la entrega formal de los sensores en las instalaciones del INVEMAR, junto con los informes técnicos, certificados de calibración y demás soportes derivados Productos esperados: 1. Entregar al INVEMAR un informe final que incluya: •Informe de diagnóstico técnico inicial de los sensores. •Reporte de mantenimiento realizado por el fabricante. •Certificados de calibración de los sensores. •Soportes de exportación temporal y reimportación. Los productos esperados deberán ser enviados en formato digital del supervisor gustavo.legarda@invemar.org.co A cargo de INVEMAR: 1. Entregar al contratista la Declaración de Importación cuando el equipo se importó a Colombia para los trámites pertinentes y los demás documentos que sean requeridos por la Aduana Colombiana y por el CONTRATISTA para la ejecución del servicio.
6. Valor e imputación presupuestal:	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$37.999.913,00) IVA incluido. PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL- Asignación de Flujo de Caja: N° 002-00036639
7. Forma y políticas de pago:	Un único pago al finalizar el servicio, previo recibo a satisfacción por el supervisor del objeto contractual, la totalidad de las actividades, productos esperados y suscripción por LAS PARTES del Acta de Finalización. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato será pagado teniendo en cuenta lo siguiente: 1) Visto bueno por parte del supervisor a las facturas/cuentas de cobro; que se deben enviar al correo electrónico facturacion@invemar.org.co desde el primer día hábil hasta el día 20 de cada mes. Cuando el día 20 sea sábado, domingo o festivo, se recibe hasta el día hábil inmediatamente anterior. Con motivo del cierre del año fiscal 2026, las facturas correspondientes al mes de diciembre se recibirán hasta el 9 de diciembre. 2) Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha de radicación de la factura correspondiente, con el visto bueno del supervisor; 3) Únicamente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada al momento del registro como proveedor, de la cual debe ser titular el mismo proveedor, atendiendo los parámetros de disponibilidad de recursos del Instituto y 4) Adjuntar con la factura/cuenta de cobro, la planilla de pago (P.I.L.A.) de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o el documento en que se evidencie el cumplimiento de dichas obligaciones que le sean aplicables. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere esta cláusula están sujetos a las retenciones de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones de orden nacional, departamental o municipal, a que hubiere lugar y requeridas por la normatividad vigente, en cuanto sean aplicables, a menos que el CONTRATISTA suministre prueba razonable y debidamente documentada que no está sujeto a alguna retención efectuada.
8. Supervisión:	Será ejercida por el Jefe de Laboratorio de Instrumentación Marina del programa GEO, o quien haga sus veces, desempeñando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al acuerdo contractual, y las funciones señaladas en la Guía para la Gestión Contractual GI-GCO-1. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR. - En el evento que se requiera el cambio de Supervisor, por razones de ausencia temporal o definitiva debidamente justificadas, se designará un nuevo supervisor mediante el diligenciamiento del formato Solicitud Cambio de Supervisor, que se entenderá perfeccionada, con la verificación por parte del Grupo de Gestión Contractual del formato diligenciado;

	no siendo necesario modificar el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMES DE SUPERVISIÓN. - Como seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, el supervisor debe rendir un informe de supervisión final (FT-GCO-17) y publicarlo en SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración del documento.
9. Cumplimiento normas seguridad, salud en el trabajo y ambiente (SSTA):	El CONTRATISTA debe cumplir con todas las normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA), aplicables en materia legal y de conformidad con las necesidades de su organización en todas las labores ejecutadas, asumiendo en forma total la responsabilidad de salvaguardar tanto la integridad de su personal independientemente de su forma de vinculación como la seguridad de sus operaciones, durante la ejecución del presente contrato.
10. Interpretación:	Para la interpretación del contrato rigen las siguientes reglas: a) Los encabezados y títulos del contrato fueron incluidos exclusivamente para facilidad de referencia; b) El contrato debe interpretarse sin tener en cuenta sus respectivos títulos; c) Las palabras expresadas en masculino deben entenderse también expresadas en femenino, si fuere procedente; d) Las palabras en singular deben entenderse también expresadas en plural, si fuere procedente; e) Las referencias que en este documento se hacen a una Ley se entienden hechas a dicha Ley y a cualquier norma que la modifique, complemente, interprete, derogue o reglamente ; f) Si llegará a existir diferencia entre el valor escrito en palabras y en números, se tomara el descrito en palabras y g) Las expresiones “incluyendo”, “incluyen”, “tales como” y similares se entienden como enunciativas, salvo que del contexto se desprenda que se trata de una lista taxativa. En caso de contradicción entre el contrato y la cotización, prevalece lo dispuesto en este contrato. Los términos y condiciones pre-impresos utilizados en cualquiera de los documentos comerciales o técnicos del CONTRATISTA nunca reemplazan aquellos contenidos en el contrato, aun si llegara a existir en ellos disposiciones de similar alcance a lo expresado en esta cláusula. El CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer valer cualquier documento suyo pre-impreso, así lo hubiera remitido junto con su oferta o con otros documentos contractuales. La omisión de una de las partes en hacer cumplir en cierto momento las disposiciones del acuerdo no puede interpretarse como renuncia a dichas disposiciones. Esto no afectará la validez de la Contrato, ni el derecho de las partes para hacer cumplir estas disposiciones en el futuro.
11. Prohibición de cesión:	El CONTRATISTA no podrá ceder o transferir en modo alguno, ya sea total o parcialmente, las obligaciones contraídas bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del INVEMAR , para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de cesión.
12. Solución a las controversias contractuales:	Las diferencias o controversias transigibles que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos que la ley disponga, en especial, las leyes 1563 de 2012 y 2220 del 2022. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de presentar demanda para acudir a tribunal de arbitramento o jurisdicción que corresponda.
13. Caso fortuito y fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas, siguientes a su ocurrencia

	o a su conocimiento; si así no lo hiciera se considera que estas condiciones no existieron.
14. Prohibición de Realización de Actos de Violencia de Género:	El CONTRATISTA se obliga para con el INVEMAR a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona durante el desarrollo del presente contrato. el incumplimiento de la mencionada cláusula acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco de la guía de gestión contractual. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA está obligado a tomar las medidas pertinentes para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. PARAGRAFO SEGUNDO: INVEMAR se abstendrá de contratar nuevamente con proveedores – contratistas que, en la ejecución de una relación contractual, hayan cometido actos de violencia contra la mujer, racismo o discriminación, según declaratoria de la entidad. En caso de que se estén ejecutando varios contratos simultáneamente, se darán por terminado todos.
15. Cláusula Penal:	En caso de incumplimiento total de una o varias de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, o del cumplimiento defectuoso, por causas atribuibles al CONTRATISTA , este se obliga a pagar a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar, ni de las demás sanciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal se hará efectiva mediante requerimiento escrito por parte de INVEMAR , previa verificación del incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo directamente de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o de las garantías constituidas, según corresponda, y no requiere de declaración judicial previa. PARÁGRAFO TERCERO: Esta estipulación no excluye el derecho de INVEMAR a exigir el cumplimiento de las obligaciones o la resolución del contrato, según el caso, ni limita la responsabilidad del CONTRATISTA por perjuicios adicionales.
16. Cláusula Penal:	En caso de incumplimiento total de una o varias de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, o del cumplimiento defectuoso, por causas atribuibles al CONTRATISTA , este se obliga a pagar a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar, ni de las demás sanciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal se hará efectiva mediante comunicación por escrito por parte de INVEMAR , previa verificación del incumplimiento, sin requerir declaración judicial previa. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo por cualquiera de los siguientes medios: (i) Directamente de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA y/o (ii) A través de cobro judicial directo, utilizando el presente contrato como título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Para este último caso, bastará con la verificación del incumplimiento y la liquidación del valor adeudado, contenida en comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA , la cual se entenderá como documento idóneo para iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. PARÁGRAFO TERCERO: Esta estipulación no excluye el derecho de INVEMAR a exigir el cumplimiento de las obligaciones o la resolución del contrato, según el caso, ni limita la responsabilidad del CONTRATISTA por perjuicios adicionales.
17. Moratoria:	Se entenderá que el CONTRATISTA incurre en mora, en caso de incumplimiento parcial de una o varias de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de la respectiva obligación en el presente contrato o en los documentos que lo integran. El CONTRATISTA deberá pagar a INVEMAR , a título de indemnización por mora, una suma equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor de la obligación

	incumplida hasta un total de cinco (5) días, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y legales que resulten aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: La indemnización por mora se exigirá mediante comunicación escrita emitida por INVEMAR , y podrá hacerse efectiva mediante descuento de los valores pendientes por pagar. PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de esta cláusula no impide a INVEMAR ejercer otras acciones legales o contractuales derivadas del incumplimiento ni limita la posibilidad de exigir el cumplimiento específico de la obligación.
18. Inexistencia de Relación Laboral:	La celebración del presente contrato no genera, ni supone la existencia de relación laboral entre el INVEMAR y el CONTRATISTA , ni entre el INVEMAR y el personal que el CONTRATISTA utilice para la ejecución del presente contrato.
19. Tratamiento de datos personales:	EL CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos que facilite el INVEMAR única y exclusivamente para los fines del presente contrato, guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato, custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, todo lo anterior conforme lo previsto en la legislación aplicable, Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) los parámetros de la Corte Constitucional en la sentencia C- 748/11 y el decreto 1377 de 2013; en adición a ello, se tiene en cuenta la Guía para tratamiento de Datos personal de INVEMAR GI-JUR-1, que con la firma del presente contrato acepta conocer.
20. Daños y perjuicios:	EL CONTRATISTA se compromete a no causar daño a los bienes de propiedad de INVEMAR y/o terceros, respondiendo por los daños que ocasione él, su personal, sus subcontratistas o proveedores, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, en relación con la ejecución de los servicios contratados o con ocasión de estos.
21. Contabilidad y transparencia:	EL CONTRATISTA deberá registrar la contabilidad de los recursos que deriven del presente acuerdo, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA y/o los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos que deriven del presente acuerdo, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada la ejecución de tales recursos.
22. Liquidación:	Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del acuerdo, las partes suscribirán un acta de Liquidación, cuando se presente alguna de las causales de terminación señaladas en la Cláusula Causales de Terminación. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que dentro del plazo señalado en el procedimiento interno no se logre la liquidación de este, las partes acuerdan que dicha liquidación se podrá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, en aras de lograr que el CONTRATISTA se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga INVEMAR , y/o que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre su contenido. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si pasado este último término EL CONTRATISTA no devuelve firmada el acta de Finalización que le fue remitida, INVEMAR procederá a liquidar unilateralmente sin lugar a reconocimiento de indemnización.
23. Domicilio:	Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. PARÁGRAFO PRIMERO: Para Notificaciones Judiciales: INVEMAR: En la Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta D.T.C.H. y correo electrónico: njinvemar@invemar.org.co y gestioncontractual@invemar.org.co
En Santa Marta, a los 12 días de junio de 2026	
POR INVEMAR  Firmado por: Sandra Rincón Cabal 2026/06/04 02:10:02:368 SANDRA RINCÓN CABAL Subdirectora Administrativa	POR EL CONTRATISTA:  Firmado por: CARLOS JAVIER CARDENAS MOLINA 2026/06/12 10:05:39 CARLOS JAVIER CARDENAS MOLINA Representante Legal